

Iniciativa de Punto de Acuerdo mediante el cual se hace un atento exhorto a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los usuarios de Servicios Financieros y al Banco de México, para verificar urgentemente que las sociedades de información crediticia cumplan cabalmente con las disposiciones aprobadas en enero del 2004, con relación al Artículo 23 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

MARIO ANDRES DE JESUS LEAL RODRIGUEZ, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a la LIX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo establecido por el artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado y 67 inciso e) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, la presente:

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE HACE UN ATENTO EXHORTO A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, A LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS Y AL BANCO DE MÉXICO PARA VERIFICAR URGENTEMENTE QUE LAS SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA CUMPLAN CABALMENTE CON LAS DISPOSICIONES APROBADAS EN ENERO DEL 2004 CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 23 DE LA LEY PARA REGULAR LAS SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA.

En atención a las siguientes consideraciones:

El 15 de enero del 2002, el Ejecutivo Federal publicó la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, creando con ello el denominado "Buró de Crédito", mecanismo en donde sus accionistas las Instituciones de Crédito en México y con el soporte de Empresas del extranjero vigilan los antecedentes de cada uno de los usuarios de crédito en nuestro País.

Posteriormente y debido a la gran cantidad de quejas suscitadas al respecto del funcionamiento de este servicio, el Senado envió al Congreso de la Unión una Iniciativa para la modificación de esta Ley, mismas que a principios del año 2004 se aprobaron resultando después del análisis de la Cámara diversas modificaciones a la Ley de Sociedades de Información Crediticia, incluidas en estas el llamado "Derecho del olvido", contenido en las modificaciones realizadas al numeral 23 de la mencionada ley.

ARTÍCULO 23.- *Las Sociedades están obligadas a conservar los registros que les sean proporcionados por los Usuarios, correspondientes a personas físicas, durante un plazo de ochenta y cuatro meses. Este plazo contará a partir de la fecha en que ocurra el evento o acto relativo a la situación crediticia del Cliente al cual se refiere*

cada registro. Al transcurrir el plazo citado, las Sociedades deberán eliminar de su base de datos la información de las personas físicas, con el historial crediticio de que se trate, originado con anterioridad a dicho plazo.

Las Sociedades deberán eliminar la información relativa a créditos de personas físicas menores al equivalente a mil UDIS en los términos que establezca el Banco de México mediante disposiciones de carácter general.

Las Sociedades no podrán eliminar de su base de datos la información relativa a personas morales, que les haya sido proporcionada por los Usuarios.

Este denominado "Derecho del olvido" buscaba beneficiar a los cerca de dos millones de personas que entre los años de 1994, 1995 y 1996, cuando la crisis económica provocó que un sin número de deudores se vieran imposibilitados para cubrir sus pagos.

El mencionado "Derecho del olvido" consiste en que pasados 7 años del pago parcial de un préstamo, o de haber incumplido alguna mensualidad de un crédito, el registro en uno u otro caso serían eliminados del historial crediticio de las personas, con lo cual, a partir del 24 de enero de 2004, fecha en que entraron en vigor las reformas mencionadas, debieron haberse eliminado del Buró de Crédito los registros de personas físicas anteriores al 24 de enero de 1997, asimismo, a partir de la fecha de entrada en vigor del decreto, cada mes se eliminarían los registros de personas físicas que tuvieran una antigüedad de 84 meses anteriores al mes de que se trate.

El hecho de que se borren los reportes anteriores a 1997 no significa de ninguna manera que se cancele el adeudo, sino solamente la desaparición del historial crediticio en el buró de crédito.

Por otra parte, debemos reflexionar sobre la relevancia que tiene el otorgamiento de créditos en el desarrollo económico no sólo de las sociedades sino de los países, puesto que va de la mano con la inversión, la generación de empleos y la reactivación del mercado.

Si bien es cierto que el otorgamiento del crédito debe efectuarse con responsabilidad y cuidado, garantizando la recuperación del mismo, también lo es que existe más de un caso en los cuales el historial crediticio que manejan las Sociedades de Información y que es utilizado como referencia para el otorgamiento del crédito, no ha estado actualizado y por tal motivo, las personas físicas y morales, es decir los clientes, se han visto perjudicados al no obtener el financiamiento requerido, aún y cuando tengan capacidad de pago.

De lo anterior desprendemos que es de suma importancia la actualización puntual del historial crediticio, así como el cumplimiento cabal por parte de las Sociedades de Información Crediticia de las leyes que las regulan.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del pleno:

Proposición con Punto de Acuerdo

Único.- SE HACE UN ATENTO EXHORTO A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, A LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS Y AL BANCO DE MÉXICO PARA VERIFICAR URGENTEMENTE QUE LAS SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA CUMPLAN CABALMENTE CON LAS DISPOSICIONES APROBADAS EN ENERO DEL 2004 CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 23 DE LA LEY PARA REGULAR LAS SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA.

Firma el Diputado Mario Andrés de Jesús Leal Rodríguez.